

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Decidiendo Juntos)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:**

**Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente**

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2013, para quedar establecida como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1º.-** Para el ejercicio fiscal 2013, el Distrito Federal recibirá ingresos derivados de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>(pesos)</b> <b>144,142,928,190</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>29,141,917,049</b>
1. Predial	9,599,571,465
2. Sobre adquisición de inmuebles	3,979,992,979
3. Sobre espectáculos públicos	132,934,243
4. Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	252,524,027
5. Sobre nóminas	12,751,722,624
6. Sobre tenencia o uso de vehículos	2,198,747,247
7. Por la prestación de servicios de hospedaje	226,424,464
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>III. DERECHOS</b>	<b>10,520,245,359</b>
1. Por la prestación de servicios por el suministro de agua	5,591,099,721
2. Por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías	1,180,948,466
3. Por los servicios de control vehicular	2,171,440,074

4. Por los servicios de grúa y almacenaje de vehículos	240,285,820
5. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública	48,325,835
6. Por el uso o aprovechamiento de inmuebles	47,152,985
7. Por cuotas de recuperación de servicios médicos	7,058,134
8. Por la prestación de servicios de Registro Civil	193,139,404
9. Por los servicios de construcción y operación hidráulica y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje	97,898,490
10. Por los servicios de expedición de licencias	470,403,770
11. Por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y expedición de constancias de zonificación y uso de inmuebles	56,776,035
12. Por descarga a la red de drenaje	214,822,296
13. Por los servicios de recolección y recuperación de residuos sólidos	14,944,452
14. Por la supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato, así como la auditoría de las mismas	57,550,972
15. Otros derechos	128,398,905
<b>IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES</b>	<b>0</b>
<b>V. ACCESORIOS</b>	<b>722,239,416</b>
<b>VI. PRODUCTOS</b>	<b>10,870,866,657</b>
<i>1. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado</i>	<i>7,641,468,511</i>
a) Policía Auxiliar	4,386,385,149
b) Policía Bancaria e Industrial	3,255,083,362
c) Otros	0
<i>2. Por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado</i>	<i>3,229,398,146</i>
a) Tierras y construcciones	191,209,081
b) Enajenación de muebles e inmuebles	1,983,734,872
c) Planta de asfalto	506,780,000
d) Productos que se destinen a la unidad generadora de los mismos	155,140,763
e) Venta de hologramas de verificación vehicular obligatoria	389,232,472
f) Otros	3,300,958

<b>VII. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,264,822,097</b>
1. Multas de tránsito	403,109,401
2. Otras multas administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos	491,655,631
3. Recuperación de impuestos federales	811,081,993
4. Venta de bases para licitaciones públicas	8,564,567
5. Aprovechamientos que se destinen a la unidad generadora de los mismos	147,995,605
6. Sanciones, responsabilidades e indemnizaciones	3,600,027
7. Resarcimientos	896,576
8. Seguros, reaseguros, fianzas y cauciones	19,523,299
9. Donativos y donaciones	5,014,934
10. Sobre tierras y construcciones del dominio público	131,464,166
11. Otros no especificados	2,241,915,898
<b>VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>4,124,490,092</b>
1. Por la participación de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	372,983,379
2. Por la participación de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	1,085,023,958
3. Por incentivos de fiscalización y gestión de cobro	243,918,493
a) Por el Impuesto al Valor Agregado	43,560,440
b) Por el Impuesto al Activo	5,616,693
c) Por el Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	2,587,714
d) Por gastos de ejecución	680,752
e) Por el Impuesto sobre la Renta	49,850,948
f) Otros	141,621,946
4. Por la participación de la recaudación de impuestos federales	545,925,420
a) Respecto del régimen de pequeños contribuyentes	277,514,147
b) Por el impuesto sobre la renta de personas físicas, respecto del régimen intermedio	42,357,842
c) Por el impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles y construcciones	226,053,431
5. Por multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales	31,674,410
6. Por la administración de las cuotas de gasolina y diesel	1,373,804,631
7. Fondo de Compensación del ISAN	471,159,801

<b>IX. PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>346,958,898</b>
<b>X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES</b>	<b>52,977,596,930</b>
1. Fondo General de Participaciones	46,901,766,280
2. Fondo de Fomento Municipal	2,643,738,605
3. Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,094,196,581
4. Fondo de Fiscalización	2,337,895,463
<b>XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>15,196,450,470</b>
<i>1. Aportaciones Federales</i>	<i>10,701,325,065</i>
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,459,968,826
b) Fondo de Aportaciones Múltiples	488,777,333
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	433,461,432
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,508,472,010
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,810,645,464
<i>2. Programas con Participación Federal</i>	<i>4,495,125,405</i>
a) Convenios con la Federación	4,495,125,405
b) Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	0
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
<b>XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>10,977,341,223</b>
<b>XIII. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>0</b>
<b>XIV. ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>5,000,000,000</b>

**Artículo 2°.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2013, corresponde a lo determinado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que importa la cantidad de cinco mil mdp.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de cinco mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
- a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  - b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.
  - c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de las disposiciones legales aplicables. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente corresponda y de conformidad al régimen de responsabilidades según los ordenamientos legales correspondientes.
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
  - b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  - c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  - d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  - e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  - f) Servicio de la deuda.
  - g) Costo financiero de la deuda.
  - h) Canje o refinanciamiento.

- i) Evolución por línea de crédito.
- j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2013, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 3°.-** En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2013. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

II. Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4°.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 5°.-** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6°.-** No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Los órganos político-administrativos podrán ser promotores de la inscripción que realice la autoridad fiscal del Distrito Federal en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, siempre y cuando suscriban convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas mismo que establecerá la mecánica de operación y el mecanismo para percibir incentivos, los cuales estarán en función de cada contribuyente que, una vez inscritos, realicen el pago de sus contribuciones a la Tesorería

**Artículo 7°.-** Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal en diciembre del 2012, se incrementarán en 4.13 por ciento, salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

**Artículo 8°.-** El cuarto informe de avance trimestral que el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá contener un apartado específico denominado Gastos Fiscales del Distrito Federal, relacionado a las exenciones, subsidios, créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, deducciones autorizadas y estímulos fiscales; comprendidos en el Capítulo XI del Código Fiscal del Distrito Federal y establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria y contributiva aplican en el Distrito Federal. Este apartado deberá contener:

- I. El monto de los recursos que ha dejado de percibir en el periodo informado la Hacienda Pública del Distrito Federal.
- II. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto.
- III. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Las cantidades estimadas por concepto de transferencias federales conforme a la presente ley, deberán ser modificadas en lo conducente, por el Ejecutivo Local, de acuerdo a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

**Artículo Tercero.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Quinto.-** Las delegaciones que suscriban el convenio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de esta Ley, recibirán un incentivo económico del 50 por ciento de la recaudación efectiva bimestral que ingrese a la Tesorería, derivado de los actos de promoción para la inscripción de las personas físicas que realicen actividades dentro de su territorio bajo el régimen de pequeños contribuyentes.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA- DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, PRESIDENTE.- DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, SECRETARIA.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

---